ATHA-DAH-FAVE-027-039-0001

En el nombre de la santissima
trinidad padre e hijo y espiritu
santo tres personas y vn solo
dios verdadero cuyo misterio conto do
lo demas que creer tiene y confiesa la
santa madre yglesia de Roma y to
do fiel y catolico cristiano deue creer
y confesar creo y confieso bien y
verdaderamente yo Juan de mon
dragon que es otro nombre mi llamo
Juan de ascarreta cabal natural que
soy. de la villa de escoriaça que es
valle fecal de los montes cantabros
de suso que es en la prouincia
de guipuzcua. creo y confieso
de la santa y bendita trinidad
padre hijo y espiritu santo
tres personas y vn solo dios
verdadero y de maria
siempre virgen nuestra señora
madre de nuestro saluador que
fue concebido en la villa de escoriaça
siendo nuestra señora en el presente
estado viuda de los montes cantabros.
en el mes de março. en fiesta
de la anunciacion de nuestra señora
con gozo de nuestro señor
jesucristo fue concebido en
su bendito vientre de donde
salio a este mundo y carrera de saluacion
y de partir sobre nosotros
tales miedos a gran seruidumbre

como mas a su santo seruiçio y descargo
de mi conçiençia con verdad tomando
como tomo por mi yntercesora y abogada
a la sacratissima virgen maria nra
señora y a todos los santos y santas de
la corte del cielo asy que en my fuero
por my a nuestro señor ge suplco
y me alcancen perdon de mis pecados
otorgo e conozco que hago y ordeno este my
testamento, y postrimera voluntad que
se guarde y cumpla en la forma y
manera que se sigue

Primeramente mando mi anima
a dios nuestro señor que la crio y por
su preciosa sangre que en el santo arbol
de la cruz la redimio y el
cuerpo mando a la tierra de que
fue formado cuya fuere y quando
de my acaesçiere fallesçimiento
que nra villa, mi cuerpo sea de
sepultura en la yglesia mayor
del dicho señor santo domingo
de esta villa en la capilla de nra
señora del Rosario de la dicha yglesia
junto a la pared del altar
de nra señora para que de
ally sea sacado y trasladado
a su casa vez y quando que fuere
mandaron mis albaçeas que
a la dicha villa

Enterrado en la yglesia monas
terio de señor sancto domingo de la
Ciudad de Caceres donde mi cuerpo
Caiga y yglesia a y de mi casa se nosa
de el Rosario junto a el altar
Mandamos acompañen mi
cuerpo el dia de mi entierro mi
Cruz cura. Sacristan con cruz
alta. Y otros seis Capellanes los que
mis albaçeas quisieren y se hallaren
dentro de la villa dos Religiosos
los quales todos hayan acompañado mi
cuerpo quiero que el dia de mi en
tierramiento se digan treinta
misas de Requiem en el dicho monasterio
de señor sancto domingo y mas
dos sobre mi cuerpo dos de Cruz
cura y otras dos que la di
funta acostumbrada
Y mandamos que el dia de mi en
tierramiento. se meta en Cruz
y yglesia de señor sancto domingo
los Religiosos della una vigilia
de tres lisiones. y la mesa dia se fuere
za. Y si no se dijere que no se me
tan los Religiosos en
la yglesia una misa cantada
de requiem con diacono y subdia
cono o Prestada. de pan y vino y cera
y se diga un responso sobre mi
cuerpo. o se sultura

Y tenmanda gruego sub essuam
Cnesnuene los Prumeros. desus
demy cuerpo a mjnz se medgan
Cneasa y glesia y todos fieles difos
leea, Cnada uno dellos diga nueue
los una misa de Requiem cantada
con. Responso sobre mj sepultura
Y al cabo. dellos nueue dos luego el
siguiente se medy- otra misa can
tada de Requiem con diacono y su
diacono y Responso sobre mi se
poltura o fiendada sola esta mi
dellas gal de rrey de Pan vino y
cera, Y porque ya se poltura
Cnsu menester no sea de poltar
Cneeconbento esta villa no
se acompaña mj Cneamuerto
an de ser los religiosos della ya
cas de ser de sant domingo y por
La mesa Vigilia que ande dezir
Dicha. de mj Entierro mi cuerpo
decuerpo presente y por las dhas
misas contenidas Cneesta cla
sula. Yten todo ello mando Cnese
dedelimosna ael dho conbento
de sant domingo de vra
Cstrales del trasjento dos Reales
de plata Cnsa yada. Cmas
cada yestal moneda y no mas a
Pan dexauer Porlo conte nido
Cneestas clausulas
Y Atenmando Cnomas Cneuestue

ser Dueña se medrynca nea yglesia
ma yor destaumella de neoscen den
tos de señor sa nto dom ngo y san flm
sa na gustin nuestra señora de
las mercedes todos conbe nto de
descalsos Dquallar Dquientas y Vnque nta
misas rezadas cneada vna destas
Vnquenta misas de Requiem
Por mi alma y de mis padres
y deudos a mi muger y de Purgatorio
y deudos de mas personas a quien
yo sea cargo y obligaçion cpo
dello se pague calumosna acos
tumbrada.

Y mas quales dgan en los altares
q tengo los religiosos descalsos dsn
conbentos Dareagere y encada con
bento se dgan Dos los religiosos descal
sos dellas Dgas misas y delas
yglesia mayor dgan los cacerdotes
que a misa balgas Dareagere

Y mas en mando q se de Padre fray
Dmo de velasquisa mo religioso
descalsso de señor santo dsn
destaumella. Dga por mi alma
cnea dsa yglesia de señor santo dsn
destaumella. cn el altar de nra
señora del Rosario q ay en ese mysmo
alsso y mas en mando q los dhos dos
cientos y Vnquenta pesos dellos
dhos y dorello se pague calumosna
trecientas dhos conventos las quales

Y ten mando que el dra de mi
testamento acompañe a los
mismos cofrades y cera de
todas las cofradias que a y en
Guadalupe con el santissimo sacramto.
Hauera cruz la cofradia de nra s.
nora del Rosario de los Estandartes
que esta fundada en esta yglesia
de señor santo domingo de Extremad
Y mando a nuestro Purgatorio
la cofradia della limpia
concepción della madre de dios
nuestra señora en esta yglesia mayor
destremulla y se nombre san francisco
la cofradia de los Juramentos
y la de nuestra señora de la Encarnacion
Y mando a nuestro convento de nuestra
señora de las mercedes de Granada
a cada una de las cofradias dorel dicho acom
pañamiento de mi cuerpo el dia de mi
entierro a cada una
Y ten mando se digan por mi
anima y de mis difuntos y
personas a quien tengo alguna
obligacion en esta yglesia mayor
della y una vigilia de Requiem y
cada uno de los conventos de
San Francisco santo domingo
nra señora de las mercedes de

Y sa na gustin. de la dha Vdad
E nada Vno dellos Nuestros mgos
dexe y quen reserua de Sus bienes
Para que se mis Bienes la limosna
Q se deuere &

Y tenmando al obispo de esta
Villa para ayuda al sustento
de los sobres del duá ntos pesos
de a ocho reales de peso los quales m
se den de mis bienes al mayor
domo de dho obispo para el dho efeto

Y tenmando se den de mis bienes
al colegio de la compañia de Jhs
de Jesus de stamulla para ayuda
al sustento de los padres y hermanos
de allá en. Peso de a ocho reales
a los quales ruego y encargo rue
guen. a dhos sus mismos

Y tenmando a cada convento
de stamulla q reside en. dho.
Sant. Pan sa nagustin y nuestra
Señora de la merced de sacada
Vno Vente pesos de a ocho reales
para ayuda a las costas necesarias
a los dhos conventos y ornamen
tos de dhos conventos los quales se paguen
de mis bienes

Y tenmando se den de mis bienes
para ayuda al sustento de los pobres
de la carcel de stamulla Hospi
tal de a ocho reales. los quales se mande den

4

la persona. q̃ uetre nea q̃ uea rgo
cgustento delos hijos pobres para
dsp cfecs &

V Yte rmando seden. de mis bienes a
los Hsptales dela Villa dela Bo Fa
ayuda a sustento delos pobres
beelagen Nesos dea ocho reales cosyua
les q̃ ma nd o q̃ ue mis albaceas los hyn
cien conla de maes mo na. dela emfrs
q̃ ne nea rga Villa dan sean de ellos
con la persona. o persona q̃ nelles
parea ären para q̃ ue con toda la reue
das se cum plan los suso dsp

V Yte rmando q̃ ne de mis bienes
se denalen Publicos de y nsdo
clases q̃ uea y de nidee q̃ ra nulla ala
Villa delecubco porella mano dsp
a cada Vno delos dhos Nesos dea ocho
reales para los susodhos tales
los Pueblos para ayuda acura
1. los pobres dellos Vesinos Pueblos
an dege ra declara ajon de mis al
bacedos o dellos q̃ ualq̃ uiera dellos
Valos q̃ ue los susodhos o q̃ ualq̃ uiera
dellos declara ren fa jo esta manda
Y q̃ no a otros Pueblos algunos

Y Yte rmando se de nie mis bienes
de moneros Y mon as de esta ntra
clara dela Villa delecubco a los
Nesos dea ocho reales en q̃ ue so
los q̃ uales q̃ rmando se les entien
da en la Villa delecubco con toda

Cruesdad para yud el conuento
y monasterio yanellen para ar
Y tenmando a cada mandadores
todas lacada vna delas dos yglesias
con los quales cada vno dellos
Y tenmando que mys albaceas tomen
dellos mys bienes. la cantidad de dos
que quieren menester para que
se puedan comprar y compren
quatro açentos ducados corrientes
derrenta en perpetua para siempre
perpetuamente y mando que los sobre
dichos dos conventos contodas sus
vsos y franquezas de manera que
ansi el dicho guardian como los dichos
dos conventos sean obligados a dezir
y hazer cantar vna misa cada vn dia
perpetuamente para siempre jamas
con vigilia de nueue lecciones por
mi anima y de mis difuntos y personas a
quien yo tengo alguna obligacion treyn
tas dellas de gregorio y seys misas de re
quiem cada vna mes cada vna con su vela mes
dellas lunes de entre una fiesta que acaeser
para cada vna dellas de perpetuo

Declaro el martes por mañana y la
del miercoles por ante mi padres
y señores difuntos y la del suelues por
todas aquellas personas a quien
tengo de cargo y obligacion y la del
viernes. sauado y domingo por mi
testamento la qual otorgamento mando
que los dichos mis albaceas lacompren
con toda la breuedad dicha que les de
ruego y encargo lo hagan por
que podria ser que en este intervalo
se me ofreciese y quitase la vida
tentar ruego y encargo a los dichos
mis albaceas que luego que yo fal-
mere y quitare o alguna de
ella la vaya a boluer a comprar
con toda la breuedad dicha que siempre
corran los dichos plazos contra mis
herederos porque como no sepa
tales ni de mis bienes y poder
y hacienda que quiero y mando
que en ninguna manera puedan
dar ni nombrar otros ni otros algu-
nos por ningun caso ni manera
de suerte mas dicha que siempre
no falte esta memoria y se tenga
en pie todo lo contenido en
estas clausulas sobre dicha y
para cada una de las cosas mis albaceas
encargo sobre ello la conciencia
declaro que no tengo bienes algunos
de mi hacienda a donde tenga jurisdicion

para q̃ a ber el dho nombramiento
y sostituto de q̃ fuendo al q̃
estuviere nombrado se encargo
la cosa q̃ a ello fuere y toca
les del dho conbento q̃ en q̃ quier
parte q̃ parezca q̃ quieren cumplan
y cobruso dello

Y ten mandó q̃ en presencia de Pedro de mon
dragon mi escriuano de vna no
lleuare ni traslade ni mueua lo
del monesterio de santo Domingo
de granada donde me mando q̃ en-
terrar al monesterio de santo domingo
de la villa de cabra donde mando
se entierre q̃ hagan mis al
bazeas a costa de mis bienes. Ue
dando o faziendo lleuar dello. m
ueuo. a la dha villa de cabra
y enterrallo en la yglesia. monas
terio de señor santo Domingo
junto a la puerta de la capilla
de nuestra señora del Rosario q̃
esta en la dha yglesia y conuento
y mando q̃ el dia q̃ del dho
mi cuerpo se entregare en el
dho monesterio se diga por el
alma del vna vigilia. y si quiere
oza, y siendo de aquella manera se diga
vna misa de requiem cantada
con diacono y subdiacono
salgan con su responso sobre
mi cuerpo de sepultura y pueblo

Por la dha escriptura dexo mvm
dexo a los dhos de mis bienes
dientos y mis cuentas y de lo q parezca
atentos y nesos y deudas q tuuiere a la
cofradia de nra señora del rosario
y los nombrados q aente fuere mi alba
casa y cera y lla

Y tenmando a la cofradia de nra
señora del Rosario de la villa y yglesia
de santo domingo de la villa y de
la cuerda de los de yuso y veynte y quatro
quatro dientos y sesenta y quatro reales La
a yuda a las obligaciones de la dha
cofradia con q ella era y la dha cofra
dia sea y sea obligada a sal
lera de la dha villa a acompa
nar mi cuerpo quando a ella se leuare

Y tenmando que de esta mi
hazda. de la dha villa de la cuerda
al dho convento de santo domingo
a acompanen mi cuerpo cleros y
quatro clerigos de la yglesia ma
yor con cruz alta y dos frailes
de santo domingo y dos de san
Fran y dos de sant agustin y dos
de la merced los quales sto dos
aquella dha n. cada uno su mi
sa rezada. En dho convento por m
alma y se les pague de mis bienes
la limosna q se debuere

Y tenmando se de mis bienes
a tereza y india mugeres de xpoval yn

Yten mando que se entreguen
en la obra de la dicha yglesia
de esta villa los dichos
quinientos ducados
que mando para la dicha obra
en el testamento

Yten mando que se entreguen
a la dicha yglesia de esta villa
para ayuda a hacer
un retablo para el altar
mayor de la dicha yglesia
cien ducados

Yten mando que se entreguen
a la dicha yglesia de esta villa
para ayuda a hacer
un retablo para el altar
mayor de la dicha yglesia
cien ducados

Yten mando que se entreguen
a la dicha yglesia de esta villa
para ayuda a hacer
un retablo para el altar
mayor de la dicha yglesia
cien ducados

Yten mando que se entreguen
a la dicha yglesia de esta villa
para ayuda a hacer
un retablo para el altar
mayor de la dicha yglesia
cien ducados

Yten mando que se entreguen
a la dicha yglesia de esta villa
para ayuda a hacer
un retablo para el altar
mayor de la dicha yglesia
cien ducados

Yten mando que se entreguen
a la dicha yglesia de esta villa
para ayuda a hacer
un retablo para el altar
mayor de la dicha yglesia
cien ducados

Yten mando que se entreguen
a la dicha yglesia de esta villa
para ayuda a hacer
un retablo para el altar
mayor de la dicha yglesia
cien ducados

Yten mando que se entreguen
a la dicha yglesia de esta villa
para ayuda a hacer
un retablo para el altar
mayor de la dicha yglesia
cien ducados

V Yten. mando que mariabia fara
mi esclaua suia a Pedro de mon
dragon. m. lo. dos anos contandose
de la fecha de mi fallecimiento
con tres dellos con que sirua alos monjas del mo
nasterio de santa clara de la ciu
dad. tem. do. de vna no recomience
a correr y se contar de fecha de la
que entrare en dho monasterio
Vsando cu mi dho seruido y el
dho tremdo que de libre cmo sal ba
cas. le torgue en carta de libertad
en forma. y no lo quiere no hazer
le bas de esta clausula para sub
ceda Pedro de mon
dragon muriere antes de auer le
seruido los dhos dos anos los cu m
dha seruidumbre sea mi hijo Pedro de mondra
gon mi nieto y lo de Pedro de mondra
gon mi hijo con otra persona na
die pueda seruir le de vestir
y dha antes de los dhos dos anos muie
re en los dhos mi hijo y nieto a quien
dho sea dada la dha seruidum
bre que no sea vaya en mi dho
los dhos dos anos

V Y atendera que en dho tutor y
curador y de las personas de ma
yor edad y de sus hijos herederos
suios y de quien de mi causa
huan. y de lo que huiere mi cargo
de cuenta. y pague lo que alcanze

Y no esta cargo cosa alguna como
parezera por esta nuestra carta
segund dicho es. Y otrosi declaro yo
el dicho don Rodrigo de Guzman
que fallesçido nuestra villa de nuestro
testamento mediante dios de
aquello escriuano publico que
ante ella declaro tener mill
florines de oro de buena
casada marcada de nuestros
tantos que nos fueron dados en virtud
della y mas declaro que yo soy deman
da de la villa de nuestra villa
contra el dicho gonçalo santos albacea
del dicho don rodrigo de guzman para
mediese e pagase de los dichos bienes
los quales son parte de los
nombrados en mi poder y en mi
mandamiento lo tengo en mi poder
declaro que los dichos bienes son y
pertenesçen a los dichos herederos
a saber lo que son los dichos heredamien
tos e juan de yoanes declaro
no embargante que en la dicha
escritura se otorgo en mi favor por el
dicho don rodrigo de guzman para
que pudiese cobrar los dichos bienes
del poder que en mi fue dado que
pueda yo cobrar los dichos bienes
y generalmente en mi nombre
y tenga mi derecho en mis bienes

Vlos dhos Teresa Juanha dos
Vecinos, maravedis de renta en
Pesos corrientes de a ocho reales
cada peso en renta cada vno
Por muerte del vno
sea y a todos a ento el otro por
muerte de ambos sea ya la dha
Maria de soto su madre por
muerte de todos ellos se digan de
Misas por sus animas por los sa
cerdotes. Y en ello y lugar que
a mis albaeas pareziere
Y tengo declarado que yo sobre de
Pedro de Ynojosa. corregidor que
fue de Valle de Yuca y de mi
cuerpo a ento con pesos de a ocho reales
con Joan de rueda escriuano de
Cargo asi que los dhos dos mil y
Quinientos pesos partida tengo asentada en mi
libro, los ochocientos pesos que le
de pague con lo contenido en esta
escriuano de cargo que de mis bienes
Vuiere mando se cobren
Y tengo mando que lo que pareciere
Por mi libro que yo deuo de
algunas partidas firmadas de
mi nombre se pague de mis bienes
Por Pedro de Mondragon. m
Y Yo con las tales partidas no e
fe n. de dadas

Y atendeclaro q̃ domingo leal̃an
Ldra. regidore nra. Dad. del co
ffeuo medeue duãentos. veinte
y vn leal̃ nueue ffeales. Yo dho̅ Ant̃o
nio Rico por m̃ de Pedro gonçalez
Delo̅ pa̅ma̅do q̃ se cor
rio por m̃ sus bienes

Y atenmando y declaro que los o ffiçiales
ffeales. dela Dad. leal̃ ffuesen a
Casa real della medeue duãentos
Y quenta y de a nueue ffeales
leal̃ estos de vna baraja q̃ remet o
maron para pagar vnos derechos
Los q̃ se causon del oficio real̃ y
su poder dom̃ngo leal̃ ra̅ntra ffe
liçiente dela Dad del co ffe y se
mando q̃ los dhos ffiçiales se en
treguen a dho̅ Ant̃o domingo della
Dad leal̃ ffuesen. Y de q̃ en
Los dhos ffiçiales dela dha Dad
a. dhos ffeales. dela. Dad. leal̃ ffuesen
Para q̃ por q̃ los dhos mando
Y pago q̃ dellos con q̃ se hu
bieren. no a dete ner. lo q̃ es
alguno contra m̃ni mus bienes Y
Dho poder pedir y lleuar poder
cumplido y a su procurador
Y sus no̅bre para q̃ cobren
Los dhos ffiçiales del dho domingo
leal̃ ra̅ntra. y della dha ffiçiales
dhos ffeales. dela. Dad.

Yesos Vsello Juesa ndarcartas
dezago cnforma
Vtenneeclaro qNedenoa maese
estenandauruza no. Jesrdente
cnea Vdad decuBoo Bnuenta
Bneo Pesos de plata enplata
Porotros tantos qNe Porecobre
negranilla lea ndrezgomez
mando sele paguen de mys bns
Vtenneeclaro qde vsKualbacca
lecisbienes lea ntonio Jfuez
lecsanes qNe muno e negranilla
Vdeloque Jfebricobre deguse
gastendeder. Porelsoldefuncto
tengolaguentaescrita. Valsen
tada. cnmy libro laguentardeeste
Vsedyudad. cdezo Vdeaca nee
qNe nella mdezarabo enble
Por mandodorden de pedromar
tnez rdeclacta, Porellano va
sald rdeogenta yseisalos Jfe y
no Kdezdarada Para aqueses Brese
tum plieze. labolun trad del
Vso antonio Jfuez decsanes como
Parece Porlas escrituras Jfe
chadas qNe pasaron. antelmysfaraa
Jmcu yotraslado tengo en
tem mya pieles Pordodiare
gra. laclaridad detodo ello
declarolo anbs
Vtenneeclaro qNe nea B
Vad decuBoo entremysPapieles

Esta n. Dna escriptura[l] dorla
qual es fecha que dono lm[ar]e de
Lerea martin de bilbao y Juan
ortoca, de vrrente vezinos de[l] lugar
mayor se[ñ]alados dr[ic]o como dorellas
Parece mando se lea[n] en alos sus
dos como esta fuera para que cobren
Lo[s] dros

Declaro que deuo alos dros del
uzco y sus fiereros que es dr[ic]to
y fecha mano, don sebastian de
Larta vrrente y quatro dros
Lea nueue fieles manifeste
Jaquen dem[an]des bienes

Y Atendeclaro que al rao oya nos
Jocomae ome nos que manifiesta
Delegu isa md. Vdzno de la oya
Brald ecu3co me deue no
Venta y[s] lea nueue fieles
Dordros + antos que es fiere
Ingrendes de los quales tengo
Prenda y Dras de ecu3co ntre
Las dmas y Das que alli te ngo
Dos cruces. Lloro, con sus cruzes
Una ñ[ue]s de ipegne no vrrente
Tres Piegas de cobre de la ton
Gne s[ue]nen de arra ma nd
Gne se cobren de sus dros y se
Le de n[ue]s prendas

Y Atendeclaro Gne yo deuo
Dor sebastian de le3cano

clerigo presbitero cura y vicario
de la villa de Olmedilla de Sant Iago
del obispado de Cuenca otorgo y
conozco que he recebido de Iuan
Rosa vecino de la dicha villa
de Olmedilla en nombre
de Iuan Sanchez de Ocaña
vecino de la villa de Belmonte
del obispado de Cuenca
que presente esta
carta de poder bastante para la cobrança
de lo de yuso contenido

Pedro de mondragon mo Sr/o
Recebio vra carta en q̃ me scrivio
a beso de todo que dize mo de Cro
Vendo q̃ negoçio la graçia de dar
el todo o mejorado q̃ enta
q̃ no q̃ria mas sabo nalgũ
sea a q̃ a q̃ cosa alguna en las
q̃ales q̃ le q̃ se le dexa en q̃
q̃ enta. con mill q̃ duçientos
tantos ducados de plata en
la q̃ la marcada en ello q̃ nal me
otorgo. Dula. fir mada de gu mo
que ẽ la q̃ nta me mda q̃ la q̃ les pa
q̃ enta. las q̃ales q̃ dho
Pedro de mondragon. mejorado
q̃ pago q̃ no q̃ se q̃ le debia mu
cha cantidad de q̃ por declaro
que lo que dho Pedro de mondra
gon mo Sr/o dexo mejorado
para en q̃ enta. de la q̃ dula
q̃ ha en la q̃ dho q̃ le debia
dicha. y en q̃ nta q̃ no q̃ se sea ne
cesaria q̃ mas. no tro q̃ se cando
alguno mas de q̃ dicha razon
de la q̃ al q̃ no q̃ se q̃ le sin
otro recaudo alguno

Y otrosi declaro q̃ dho Pedro
de mondragon mo Sr/o a trabaido
y granjeado negra mucha ver
dad partes y conq̃ sus trabajos
y entiende q̃ las q̃ mejoro
q̃ dan y valen la dicha cantidad

Le dixesse leer y entregar aquello
declaro por bienes de su hijo lo
mismo bienes que le dexo y pueda y le
cumplan y guarden por su voluntad
y en todo y por todo como a su hijo le
natural pertenece a cada una
cosa de lo contenido en esta
y guarda y cumplir como mejor de derecho
a lugar sea lo mando y lo
guarda de esta y quiero y mando que
ninguna persona de cualquier manera
alguna se atreva a entrometer
ni entrometa, a contradecir ni de
mandar cosa alguna de lo por
que contra el mi testamento nada no le
valga ni haga fuerza no quiero y otorgo
segun y como mejor a derecho
lugar haya pedro de mondragon
mi testamento

Y otrosi declaro que debo a francisco
de barbarena mi criado
de salario y otras cosas
de ello le mando que se le pague

Y otrosi declaro que debo a
los herederos de juan de
de mis bienes

Y otrosi declaro que por
la parte natural de la madre
de esta declaracion y
en prueba de la verdad
no he podido
sucesores y herederos y cumplan
testamento lo cual

Su señoria mando parecer ante el
su testamento que paso ante mi
Gonçalo Victoria escrivano publico desta
villa. que estan entre mis papeles
en la manera siguiente. Dixo que
mandava y mando que despues
de sus dias y del dicho su marido
todos los bienes muebles y semo
vientes y raizes que en qualquier
manera les pertenesçan y pertenesçer
puedan en qualquier manera
sean para la yglesia de nuestra
señora de la Asunçion desta villa
para ayuda a la obra y fabrica
della. Para que la dicha yglesia
sea mejor servida y aumentada
en. Para lo qual dexaron y nombraron
por sus albaçeas testamentarios
al dicho Gonçalo Victoria escrivano
publico desta villa y a Juan
Martinez de Arrieta y Juan de
Ortuña y del otro vecino desta villa
y nombraron en mi poder un mill y seisçientos
pesos en reales para mandar
la misa de cuerpo presente
y cabo de año. Y dexaron
por sus herederos en todos
sus bienes muebles y raizes
a sus parientes mas cercanos
y mas propinquos. Y despues
de sus dias y del dicho su marido
mandaron que los dichos un mill
y seisçientos pesos en reales
sean para la dicha yglesia
de nuestra señora de la Asunçion
desta villa para ayuda a la
obra y fabrica della. Para
que la dicha yglesia sea mejor
servida y aumentada en
todo lo que dello se ofreçiere. Y
Creada una nueva yglesia
la dicha villa. Y
servida della. Y
la dicha villa

Cleamuldo Leego Dueblo deanda
Ynstetu Vendsla Dacapella nid
Vacando le. adda Della n Ne Quere
Ledda lagmusa Dea de Sr Cr
cada ano Ffe Detolleea Dle nta
Que se com Dra reconla Dla moneda
Cffeesae fundada no mere Cl Dfo.
camuldda Della noca Dellanes Q
Labruan Der Detua mente
Dara Sre m Dreza mabaeyua
nombro Dor Datrono Dara ae es
Cl Dio V su Dsto de Zlfmo sto de
Leay Vee Dartido Reonea Dre
Sentaion Quese Sere Dorelcabildo
Leego Dueblo. Leanda Lee
a Dellean oca Della nes Leea
Dlaea Della nia Leal mytan alvso
Gernaio Leea Der Detua m le
Dara Sre m Drezr mas. Sr nstro
Ffecauso aeguno Dandole scola
cion Ya nonca Ynstrucion
Dara ella Ye Stro Sentre vide
Sea dega Ser conea Dla moneda
nose Galla ando Ser ma nor Lee
Dguzia nuea anda Cfu nto
obus Sro Sy Vere Lero Vgalla v
Dose Seadeen m Dsur Lo Sru so Dso
Lelos Stro Sobgo aent os Dese os
Cnsa Yados Y Sre Dso Dueblo de
anda. notre ne cauld ma nde
Que cu m Dsla Lo Sru so Dso elcay

Ytt. Que pueblo mill a dos dad el lugar
adonde el dho pueblo de anda fuere
subzeto. y si no fuere subzeto a otro pueblo
alguno mutuo vere el dho cabildo
mando que en cada vno de los dhos pueblos
patrono haga vna capilla
perpetuamente. el cavildo de
la villa de corduva porque esta
tan voluntad para nuestro
a yuda mismo fin y mando que
mi albacea luego entregue. la dha
moneda. a los dhos fieles para
que la reparta. Yten mando que la dha
moneda a los dhos fieles para
ygualada conforme a la calidad
de cada vno de sus oficios
para que en cada vna de las
cabezeras de los dhos pueblos
haya vn tan buen reloxero
que tenga cuidado de dar
cuerda a dho reloxe porque y otro
fin no tengo para el dho efecto
la dha cantidad

Y declaro que debo al bernardo
montero mi pastor la cantidad
que pareciere por su libro
de cuenta. Y mando que
a poco mas o menos los dhos albaceas
mandasen pagar de mis bienes
lo que montare el dho
dos años medio de salario
y asimismo mando que de mis bienes
se den a juan vicente quatro fanegas
de trigo y otras quatro de cebada
que le debo por otras tantas
que me dio para sembrar
en mis tierras

Pedro de Mondragon. m[agnífi]co
tarasca[r]. de Rodas y nasci[o]
Vinaas dee Jeru Jarasca[r]
ded Jarra Vena nos conseyomes de
Ygabrenda. Yenea[r]o Vinaa de
gu Jurisdicc[i]on nec. pueblo de Lamella
Leescovaca. quees nec valle de
Leenus c'nea Iga. Jro Vinaa
si Judiere ser c[ier]to ngucomarca
o cneas Jartes clugares mascomo
Dal clego Pedro de Mondragon
m[agnífi]co comendador de Migabrenda
tregm[agnífi]cos de Jerusalen de
Jetua, Yn Jonendo los cargnados
Jcom Jrandos sobre acaua Las
oaegunos lugares Yusoamendo sobre
Jersonas. Jarticulares Y buenas
Jere Dades. con toda seguridad Y
ffranca de manera q nea ns[ervi]r
de Jrun Dalcomodo ffedros
Leeeoesreseguro) bien Jaraud
Yse Jued a ncobrar sus ffedros
cadraano sin tener zurbio motu
Dligenaa de Juna Leeos qna
Legma Leo de Ja c tome Jaras
Clego Pedro de Mondragon
m[agnífi]co Duados de cada a
Jenta encada vna nos Jer Detua
mente Jara Jrem Jreza mas c
sus sucesores Jorque ne yose
Lobm[agnífi]co Jruero los a Jadlene

para si y con los dos mill ducados
restantes de renta cada año
mando que el dho Pedro Le
monzagon. mill y mo con dre las cas
otro que fuere necesario en la vi
lla, descouacadonde yo aya adonde
mando se gaste vnes vital, donde se
hedzan, edaren, todos los. dobres. en
fermos y pereguinos q en el y su
heren acudir adonde mando
sean curados segus enfermedade
y dolencias q les acaescan mando
para ello la renta mas y de mas cosas
necesarias para el dho hedzi
y en el dho ospital mando se gas
tre vna lampara. con vn
retablo dela aduocacion de nra se
nora del Rosario para el
seruicio. Dexa q la dha villa mando
se nombren dos a vella nesclerigos
sacerdotes. Demas los mando en la
dha renta cumplan el testamento
que se hallare procurando sem
pre sean dos mas ydoneos q hobiere
y prefiriendo los q no
lo fueren como mando en
ter de testamento para siempre
perpetua mente para cada vno dellos
vna misa cada semana. cada dia
por mi anima y de mis difuntos
y personas a quien soy encargo

Vsblig^ra^on. Y te ng^rha^y da^vo^r le
confflesar vas^m rugt^ar los^s sacra
me^nt^os^ y^u^los^ Enfermos^ y^ereg^ii
nos^ y^ue^ mas^ personas^ q^ue^ se^ le
cogieren^ q^ue^ en^ peligro^ de^ vita^l a^los^ q^ua
les^quiera^ q^ue^ sean^ les^ mandose^ les^ le
e salario^ q^ue^ sea^ de^ vna^ no^ aca^da
vno^ de^ ellos^ de^ a^ducados^ de^ buena^ moneda
de^ castilla^ con^ q^ue^ sea^ l^a^ patron
que^ quiere^ dexa^r^ dicha^ casa^ y^ villa^ y^ sus^
tales^ pare^ceres^ q^ue^ es^ de^ voca^ salario
e^ Asentados^ y^ pueda^ señalare^
salario^ q^ue^ les^ pareciere^ conviniente
y^ para^ello^ y^ q^ue^ les^ nombrare^
se^ nalare^ se^ mes^ mas^ les^ doy^ se
nalo^ q^ue^ mando^ q^ue^ aya^ el^ se^ les^ de
de^ mas^ de^ lo^ q^ua^l se^ les^ de^ vino
e^ra^ mentos^ y^ lo^ de^ mas^ ne
ce^sario^ para^ el^ se^rvicio^ del culto
divino^ q^ue^ se^ hiziere^ con^ gran^ dela
sentar^ y^ para^ la^ devocion
del^ hospital^ y^ capilla^ y^ q^ue^
trayan^ la^ ornamento^ mando
q^ue^ luego^ con^ toda^ diligencia^ y^ cui
dado^ se^ haga^ y^ su^ alteza^ les^ haga^ gran
tados^ con^ cesion^ gracia^ y^ indulgen
cias^. y^ jubileos^ q^ue^ en^ todo^ el^ tal
e^ capilla^ dela^ rg^ra^ para^ la^ fiesta
de^ m^a^ se^ nora^ de^ los^ dolo^res
como^ para^ estos^ les^ mas^ q^ue
pudieren^ ganar^ y^ alcancar^
de^ su^ santidad^ y^ a^ vi^ndose

e^ste^ capitulo^ del^ estipendio^ de la^ poblacion.

q^uo^m^ vota^ de^ Nuestra

sacado dela dha Hazienda los dos
dozientos ducados los salarios dellos
dhos dos sacerdotes y gastos que se
hizieren, con los sobre dhos y nuestros
herederos que a dho tal
tiempo vbiere menester con
gastos que fueren necesarios para
sustentar y conseruacion de
manera que de dho capital se
pueda vsar lo que fuere necesario
Cumplimiento de vuestras mandas
Yten mando a cada vna de mis
hijas seys reales y mas se casaren o fuesen a
dichos de mis albaceas vendo las
y no casadas o viudas menores de
mi pueblo o fuera de el
a quien escogieren con
parecer de patron de dho memorio
fuere dada carta de pago y dho tal
albacea de mi hazienda y dho tal
mi voluntad y quiero y mando
Heredan mis herederos
Yten. Juan maria de betolaza y ca
talina de betolaza hijos de Juan
martinez de betolaza difunto
y de maria de S. Segui
Zarra su muger legitimos vezinos
de este lugar de betolaza mando
Herederos mis herederos dhos

Quadrageesa dentarren
tare dezumero a no zumero
Vantet daecosab secom pren
Dnmlesfaneçaebetuçodzcr
Dra debzn sedeenalcabildodelds
mzlugarzdaraayudaaldzhto
Leeconçue sezuedanzfemediar
Zfemedren. laenecesrdades del
dzhopuebloloçuaaldecomprar
Celhozdedzodemendragonnm
zhzodentregallocneedzhozhto
alcaulodeedzholugardezçuae
fremzreadeteneracu zdado
Ydus subcesores deçaderedzhotiço
cfregfremzrecnçue. ynosezuerda
mconfumafrnaqVeçuando
sezrestareccnaiçscfreuils ycaod
secobreccneofanoabundoood
Daraçuefremzrecqueara ne
cesrdsesezreualgan. deeloobzo
Cres cheefzdara. dos cfeebs qVo
bodocmando quecadofuerfana
fedecndote ycasamento
treinta mll mara vedifcasçua
Les seanecueleccneadzhamz
ca zdlla zdermusazella nes
Cmandozçuedela zfentaone
sobrare sedeneeneada vnano
Darázfedempdcondeca zttuos
treinta duadof ysefueren
necesarios fazeraegunos zfe
daros cneeasadeeascarreta

ARCHIVO HISTÓRICO ALAVA

Q Valquiera q̃ nuestros Vallesanos
solariegos mandose hagan de cada vn
Dorm Patrono de manera que
Cada casa nunca sea menos
de solo todo lo dicho. Solariega
Asienta mando que los que se
Casaren vna no sea ya casa nue
Corriente para acrecentamiento de la
Casa Villa Cotal q̃ ansi lo hizieren
De manera que se remedie vaya
Corrompiendo no tenga cuydado
Vacion. Y si acaeciere q̃ dos o
Mas hermanos quisieren casar en
Vna. mando que mi Patrono
Cabuelua luego acomodar de ma
nera que no sea causa de descubrir
Como sea presente no mbro por
Patrono Cotal q̃ ansi mismo Cotal q̃
Villa. Y por nombrador de las
Donzellas q̃ sea casadas
Con esta Asienta. acuerdo
De mandacion. mi hijo y
Sucesores q̃ tuviere por
La misma orden y forma
De vinos. Y notorio pretruenes
Varon casa emera. Y por
Falta de varon lo aya la
Emera. Y falta de varon
Y emera lo aya el pariente

Y sy a algun pueblo
desta Provincia y nos lo quisiere dar
o pueblo o sea alcaudete
o su declaracion para que
yo vaya a ello y no lo haga
ni cumpla lo que
por todo lo de mas en mi
clausula. Y doy y
El mo. obispo de Cartagena
que en la Provincia
mi patrono y vicario de los frailes
a ello les haga la colacion
canonica y institucion. Le
las haga a ello mas clerigos
titulos Y fecho dar la
y no lo quisiere hacer
meter en nombramiento
porque es mi voluntad
Y tenia mando que de los dos
mil ducados remanezca en cada
uno a los frailes de convento
de nuestra señora de la
rea y ninguno de sus yglesias
que no sea de tres para
el sustento de los frailes
porque se sigue nadie por
Y tenia mando que de los mil

Ducados de Ventaje de cada
Una de monedas de monsa
que esta en el valle de escoriaca donde
Una sobrina mia fue monsa Ynes
Ducados para ayuda a pagar
Cien ducados de renta de mis rentas
mi ministerio los sacramentos y para
las demas obligaciones que pareciere tener

Y porque podria ser que el dicho
Don Diego de mondragon mi hijo no fuese
creedor tercero de esta dicha hora
y medio de que fenezca cumplido
despues de mi fin y muerte cresca y multi-
plique antes de mi voluntad es que
luego sea cumplida y executada en
caso, que mi poder cumplido que
dejare en el dicho pueblo de escoriaca y en falta
del dicho pueblo de escoriaca y en falta
del dicho pueblo de escoriaca y en falta
de regajuela sea en el valle
de leniz para que cumplido
y pasados los dichos dos años de medio
tiempo de la cantidad que montare el dicho
Don Diego de mondragon mi hijo o hubiere
cumplido

tan desusar lecho patronadgo
q̃ran sẽnãa dicho pedro demon
dragon m̃s/o y de sus subcesores
todo el temporal no queriendo
dhos reynos dexar dusar dho
ofu subcesor q̃ el nombrado q̃ one
cesse m̃ voluntad para dello
lo q̃ no quisiesem dho q̃ al de
recho se hesiere conforme y orden
anca y de prender con el ynfan
tado m̃ nistraçon para q̃ se meso
q̃ no quisiesse dexar dho
para q̃ el pueda conprender
alcançamiento del dho
dho pedro de mondragon m̃s/o
para q̃ con mas breue dad secum
dha m̃ voluntad

Y tenmandaca y q̃ esha mayor
degrauela q̃ nuestra presonden
ogo fieales cos q̃ nales fuere sera su
mayordomo para la obra desta
declaro por m̃ sobre nesdhos

Primeramente cos q̃ nuestros
mill e quatros y cinco ya dos
q̃ he declarado deuer me el
dho pedro de mondragon m̃s/o
para q̃ q̃ de la merced q̃ nos hizo
q̃ uenta del
la dha tarja. q̃ yas q̃ no vale mas cosas
q̃ he yo de auer q̃ nealdad del cubco
q̃ no quiere de q̃ no tome de vn
q̃ uenta q̃ nos dhos reynos de q̃ me

escriuztura. Desde Dohto a nte Su
Vo fue arreta Dñ la qual con poder
Dho enbie a Pedro ffus Dalomino
Para que lo aprehendiese y cobrase
y que lo acomencado a hazer ffo do
ello entendiese. Dequte Juatro
o Dequte Thomee Pro rsa Dado
aquenta delos Reales q yo gre
Touxo y me enbio pago. Dorm
Incluida. a ertas cosas q de q ual
enbie memoria y Pareceralo que
Stuuiese por Vnliero q en my
Poder tengo declarolo por my Buenq
Vn esclauo negro nomerado Simon
Vn mill Dogo aq ntos. y tantos D
que me debe por mande Dula Cca
Pitan Pedro martinez Dleos la
Ctamando se cobre nde las Reales
q yo Dieses con estos q un mento D
Pesos. q me Dexo ffo negro Simon
Pague alffo. Pedro martinez D e
Clara ledro Dormi ffo Pedro
de mondragon a que nta delo
que me debe Dexa ffo Dula
Vtengo en Bramilla. Plata a la
Brada. Vna cota a arcabuz alabarda
Ffoda. Dballesta una mo Vstrd
muebles q bienes q e gran er
my Libro escriptos Vsonlos que el
Yo Pedro de mondragon - m
Si yo Pdro declarolo por my
Bienes y de todo ma nde ffazer

81

y nbentario. Dorquea yabuena
fuenta Dela Bon. dcco

6. 35 # Dara cumplir y pagar este
mi testamento y lo contenido
en el declaro por mi
albacea y testadores este mi
testamento al dho pedro de mon
dragon mi hijo y vaca y tanse
dro martinez de caeta y ber
nardo montesino de gente nra
villa. a los quales y cada uno
de ellos yn solidum doy y poder
cumplido qual de derecho se requiere
para que entren en los dhos mis bienes y los vendan y se
maten. en publica almoneda
o fuera. della cumplan y fagan
en este mi testamento
contenido y en todos los mis bienes derechos
acciones que tengo y me pertene
en cualquier manera y de
cada cosa parte dello. en mi nombre
por mi y como. yo mismo. y otrosi
dero al dho pedro de mondragon
mi hijo por nombre de los
otros herederos forcosos que mi
ley manda dar cierta cantidad con
arreglo a derecho porque esta
es mi voluntad en el qual nombre
de herederos todos mis bienes

Y mando que persona alguna se
atreua a entremeter a pedir
ni tomar cuenta del dicho alcançe
porque assi es mi voluntad
Por la presente revoco anulo
y doy por ningunos y de ningun
valor y efecto. otros qualesquier
testamento o testamentos co
dicilio o dicilios q antes deste ha
ya hecho y otorgado. porescripto o de palabra
o en qualquier manera, q no
quiero no valga ni haga fe en
juyzio ni fuera del. salvo
este. q agora hago q quiero
que valga por mi testamento
y postrimera voluntad
o en la mejor via forma o manera
que de derecho a lugar. q es
en la casa de mi morada. a la ma
rina nocge. miercoles veinte dos
dias del mes de abril de mill
y quinientos y ochenta y siete años
y lo firmo de su nombre el otorgante
que yo el escriuano doy fee q conozco
siendo testigos Juan martinez de
betolaza y Diego de moya. y Salua
dor mjn. y Miguel de egui
llarte y alonso de carrera residentes

22 de Abr.
año de 1587.

4 En nesta villa. Juan de mondragon
Ante mi Dn de medina scrio dha
codicilo— Dn real de dotor
7 a veinte dos dl mes de
mayo de mill y quis
22 de abril Cogenta y siete a nos ante mi
de 1587. escribano testigos de yuso
escriptos. Juan de mondra
gon residente en nesta villa
dixo que por quanto el 30.
otorgo su testamento y ultima
postrimera voluntad ante mi
el dho scrio. y aquel dio y dha
por tanto aquel. de palabra en
su fuerça y vigor para lo en el
contenido segun que en el
se expresa como en el se contiene
mando que el dho su testamento
se cumpla
se execute y guarde
V Primeramente dixo que por quanto
por una clausula del dho su tes
tamento mando que se compren
dose en el dho testamento una
capellania perpetua de una misa
cada un dia perpetuamente
con obligacion de una capellania
de rosario con obligacion de una misa
cada una semana y de un aniversario
de finta. por cada año no

o lo que mas pareçiere a su ssatisfaçion
y que se dom[ine]n en vn mill fa
negas de trigo para el dho conuento
de canillas de escusados de que
natural y se casen dos fuerfanas
cada año y se den a certas li
mosnas. como es en la clausula
y otras del dho testamento
se contiene y porque aquello a
pareçido poco gasto de ariatanta
renta manda y que en la clau
sula, se guarde cu[m]plida y pun
tualmente como en ella se contiene
con que el dho conuento de
los dos mill ducados de renta
que a de ser a cargo de emplear
mas o menos como a su pa
trono pareçiere en la renta del
primero año mando se compren
primero y ante todas cosas
las dhas vn mill fanegas
de trigo para el dho conuento
en la dha clausula. y lo
que sobrare sea para acom[pañ]ar
las casas del solar questuuiere donde
sea de hazer y fundar el dho
conuento y a de ser y sea del y
dello y a cauallo y igualmente
del ornamento y demas
ornamentos calices y lem

cosas necesarias para el seruiçio
del culto diuino no pueda [illegible]
dellos sobres. que ella auiere en
una ara de plata
de tamaño que sea redonda a su
tronquear ordinariamente
para ser mas o menos la mas ancha
sea de seis palmos para el
dicho conjunto y para
vino y cera con que se celebran
el culto diuino los quales sean
puestos sobre vn pedestal
pagados todos los dichos gastos
la dicha cera se queme en
los dichos y
demas cosas que en virtud de
las dichas clausulas sean menester
y mas particularmente
otra cosa alguna
orden no mande hacer en
dicha yglesia segun le
que dello su patron que fuere
por tiempo sea y sea su cargo
la dicha cera y vital lo distribuya
y gaste en cosas mas
y en reparos otras y
otras cosas semejantes
y gastos segun le
parezca. y sea vn
manera que en cada vn
año se consuman quatrocientos
ducados

Sepa q[ue] lo q[ue] de cosa alguna
porque es mi voluntad lo
q[ue] he hecho mando sea
seguarde cumplida y executa
do en este mi testamento por
codicilio y como mejor de derecho
a valiga y last[e] mo de su m[e]
ced yo el s[eñ]or y fran[cis]co
co[n] testigos q[ue] se dixo. fray
agustin montes de vergara
prior del conuento de santo
domingo. de esta villa de la
de fran[cis]co mo de cesa[re]o
villa de la ciudad y saluador
martin. pedro alvarez. va
lenzo de herrera q[ue]rrero e no
lo firmaron firmo montes testigo
ante mi fran[cis]co montes prior
y por el de medina escriu[an]o
y por el de medina escriu[an]o de su mag
publico del numero de la
villa de potosi presente fue
testigo ante este mo de medi
na escriu[an]o
Don Zamudio de Zarate
Ante mi Don Zamudio de Zarate
Lo q[ue] se mando y
Testo en veinte y siete años ante mi
el señor licenciado Xpoual
de Saauedra teniente de corr[egido]r
por la villa por su mag[esta]d
y testigos de q[ue] ne

22 de mayo
1587 —

Muy Sñr mio Sr̃a Sr̃a Pedro martinez
de Loaeta dr̃o que Juan de mon
dragon difunto en vna clausula
de su testamento nombro por su
albacea y testamentario
Juntamente con Pedro de mon
dragon su hijo y ame notificado
lo q̃ el dho Pedro de mon
dragon fallecio sin dexar hijos
ni herederos forzosos q̃ le hereden
Para que en dho nombre haga
inventario de todos los bienes
dexados por el dho Pedro de mon
dragon. Suplico a vm̃d mande
dar su mandamiento para que
dho Pedro de mon dragon
haga inventario de todos los bienes
que dexo su padre no lo aviendo
hecho antes de ahora y que se le
Pedro y rogado con muchas ve
ces personal. Y estando obligado como
tutor, a comencarlo a hazer dentro
de nueve dias porque de otra suerte
se dilatara el cumplimiento
de lo mandado por ella y se
sigue daño y notable perjuicio
de los herederos menores y en particular
de cortes mill ducados que
ante el dicho. de renta. con
Juro y lo necesario
para dicha hazienda y lo
Juro en forma. y para lo
Juego. Podria suplicar

no se le dio lugar ni admitio la dicha
pedimento ni fue oydo ni admitido como se
contiene en el dicho testamento de que
mandado.

Y luego yncontinente el dicho
Pedro de Mondragon luego en
pareciendo ante mi dicho Inventario
y pidio le diese testimonio
para lo presentar donde le convenga
y se le mandase dar
y yo el dicho escribano le di este
testimonio para el efecto
susodicho en presencia de
Juan de Medina y Juan de
Arriaga vecinos de esta villa
testigos.

Y luego yncontinente el dicho
Pedro de Mondragon dijo que
por cuanto en el dicho Inventario
no se declara ni pone cierta
cantidad de dineros que
pertenecen a la dicha
herencia de que tiene
noticia y de que se
ha de hacer cargo
en la cuenta que
ha de dar de
la dicha herencia
y tutela
que se le
ha cometido
por tanto
que pedia
y pidio
a mi el
dicho
escribano
le mande
dar
testimonio
de lo
susodicho
para
presentar
donde
le
convenga
y yo el
dicho
escribano
le di este
testimonio
para el
efecto
susodicho
en
presencia
de los
dichos
testigos.

Y luego yncontinente el dicho
Pedro de Mondragon dijo que
como tiene necesidad de hacer
y haga el dicho Inventario
de los bienes que quedaron
por fin y muerte de Juan de
Mondragon su padre, como sea
bien que se provea. Que se
mande librar
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dro. que los dhos. testigos de luca
de medina domar de miguel
de monto va por mo lo q. de cala
ta y ud fferuientes en negra vella
y de medina y mi dho
Vanuela de dho
ente en dho dia mes
de mayo de mj dho
togent a fueron an te el dho
escriuiente la presento
ton de nella
Mur ze en ser pedro martinez
de loaysa sobre lo que tengo de
dho que pedro de mondragon
gasa y veintauo de los bienes
de juanico mondragon
su padre dyo que vmiero
ver lo que en uso dho gasa en y n
ventario como se dize y auia
que ella no tra fraudo no lo auia que
dho comenara a hazer en yo
dho dicho mes en negra vella
mucho de la dorso dho
y dho dho en su debel
dra que en uso manue
dho uer de medro con
dho como dho tengo
dicho que no ha mas
dicho y para ello dho
romartinez de loaysa
en dho mes dicho
manda a manue
dho se notifique a dho

Pedro de mondragon Reluego
como receaga zerca de yn den
tario Leeos bienes Leeos Juan
de mondragon su padre con
Derecho que pagara todas
Las deudas. Ghele diere y
alos bienes Leeos Juanes de
mondragon su padre de fu nto
nos Rebalga nte Gne es necesnoa ya
para Las dhos deber pagar dhos fum
Llegnado y pdo Valdeeglana antem
Lde mi dha zmd

En Vanilla de dotoh a veinte
y seis dos de mes de mayo de
mil Quinientos Ochenta
y siete años ante el dho zmo nro
fue dho auto como Rec dho con
tenido Leeo dho Pedro de mondragon
en su persona. Gnelo yo Reno
ty. Ante dha Juan Sanchez de
Ca ta de touar Jfgrdentes Gradga
Lde de medina. Zmd

En Vanilla de dotoh a veinte
y siete dos de mes de mayo
de mil Quinientos Ochenta
y siete años ante el dho zmo nro
se presento esta petigon
En nombre del dho Pedro martinez
de Lasta en esta causa contra Pe
dro de monigon. dijo Que mo mdo
que se Reciba dho Pedro y Reciba

Lebrenes de Juan de Mondragon
su padre difunto y nos pbayante
la notificacion q̃ nesceaa fecho por
mues.os a ser bien mds notto a fue rub
fazer y conbenega com dicho
Dorrecurson. de fugron

Y Dixo q̃ vme com̃ecia a fus dchos
fagan ellos y nbentario por fugron
y q̃ nese dongr q̃ nea a reel trãs
ta dcha y sabra q̃ dchos fagr q̃ dcho
fara fus y q̃ dello contrario a dcho
para ante su mad y se nore fe
su dcho a rub y para
y para ante mi en q̃ conde rego
rub y dello pido dcho rub dortestim
ed.o martinez de laeta

Z se notte me rte dixo q̃ dcha
fu merced a q̃ dcho y dcho fus
y lo q̃ dcho confor mea de reel o
se debe proveer y en q̃ manera
aca declaracion. dcho y q̃ requiere
testimonio fele dcho ante mi
le medina y mi dicho

En Valladolid
veinte q̃ nueve dias del mes
de mayo de mill y
quinientos q̃ renta y nueve
se nos de mi escriv.no y
dicho y uso de escriv.no por parte
de dicho de mondragon y dos
testigos. q̃ fueron presentes de juan
de mondragon. difunto y de
q̃ recono de q̃ rego a q̃ dicho

Y mab. à sudexego con veng.r. q̃uere
vacetta, la renàa y subda fronde
los bienes y hazienda q̃ dexo
ron. dexado Juan de mondragon
difunto su padre cayuale
aceptadon. dixo q̃ hazia y hizo
con bene ffacio de y nbentario
y no de otra manera y juro
Zurbio de y nacesyuera de dexo
q̃ de tengadole com peta alos dhos
bienes por yuacesyuera via causa
o fazon q̃ sea y de cun̄ plim
mento de dhos autos. pidio y dho
Joree señor q̃ se mãde pdo dal
de sclama te mente de Zubda m.r
de stamilla. por su magestad
q̃ mere ga zer y nbentario de
los bienes y hazienda q̃ dexo
daron por fin y muerte del
dho Juan de mondragon
su padre. para que en todo
tiempo conste de los bienes
q̃ dexo. y igual comenco
zazer y en forma y manera
siguiente

Y nbentario de los bienes que dexo Juan de Mondragon.

Primeramente pone por
negro y nbentario un negro
llamado Simon de edad de
veinte y dos años poco
mas o menos.

Y ten una negra llamada
Maria criada q̃ se llama

Yten. Don Juan de Mondragon su
padre declara que el dicho
testamento q̃ hizo a servir Dios a nro
Señor a las monjas de Monesterio
de Santa Clara de la Ciudad
de Cuenca q̃ de q̃ quede libre
Y ten. Mas declara q̃ la joya q̃ al
Padre Pedro Martinez la
dejo la dicha señora q̃ es un
Relox de oro q̃ dio Don Juan de Mondragon
Y al dicho Pedro de Mondragon
como a su heredero un salero
de oro y tres dedales y seys cuchar
res de plata q̃ no se hallaron
Y ten una arca buena con su tapa
Y fraz.o q̃ dello
Una cota de malla
tres platillos de fuentes de plata
q̃ pesaron siete marcos
Una escudilla de plata q̃ pesó
marco y medio
Una candelero de plata q̃ pe
sa tres marcos
Un jarro de plata q̃ pesa tres
marcos
Un bacinete de plata q̃ pesó un marco
Treinta y un platos de plata
ensalada marcada de valor
cada un peso de quatro ducados
Iten declaro q̃ el dicho
Padre Pedro de Mondragon

Yten le mandaron su padre le
los áquenta doçientos y tantos
pesos de reales de su padre por
declaraçion de su testamento
declara. Dexole por manda
por quelo de mas acumpli
miento desta cantidad selo
robaron en rrubia
Una cruz de oro de yerua en
gastada en çinco dellas vey
Una cadena de oro de yerua de vey
tenta pesos de oro
Dos collares de cuatro sartas
Dos frecadas de quatro de mas de
Una sobreçinta de pano azul
fescamos de de Juan ber
Damelos de naranjes
Un herreruelo y sayo de
paño pardo tasado
Un herreruelo y sayo de
paño negro tasado
Dos pares de calças de Una
de seda de terçio pelo paño
Y otras de terçio pelo negras
y banbasta y dos y besas
Una alabarda con borlas de seda
a manera
Un zubon de raso carmesi
tasado y otro zubon de raso
negro tasado

Y atento a lo memorial que se
Ynbentario la cantidad de pesos
de plata y oro que se cobraron en
esta villa y de cuyo cobro se pregu
nto por el de cuenta de su mag.d
sus oficiales y dijeron que su mag.d
no tiene hasta ahora cantidad
ninguna de plata ni oro que se
cobre en esta villa y que de mas
cosas que se le pregunte mandre
por su padre declara y protesta
que tiene en esta villa
y Diego que esta presente toma su
festara y firmolo que es su dicho
y Ynbentario ante mi de que doy fe
y Y atento a que se le pregunte
si tiene algun esclavo negro que
sea para casar
Una cadena de hierro con
mes
Una cadena de hierro negro
Dos sombreros negros
y atento a que se acabo de hacer Ynben
tario se dio por concluido y mandolo
firmo de su nombre

y acel como a subcesor vere lero los
manifestara y hara ynbentario
lecho por que agora no sabe nise
cierta cosa de otros bienes algunos
y lo firmo de su nombre no dre
sentes por testigos juan lopez ca
zaro diputado y franciscos fraga
vela y salvador martin fe
ligrese y pedro de mondragon
an tem yo de mexa escribano pu
blico de sus magestades en esta
villa de porto cabello y su puer
to en el mes de mayo
de mill y quinientos y veinte
y nueve años en presencia de mi escrivano
y testigos parecio pedro
de mondragon y dixo que de mis
bienes tiene y tengo
bentario donde negre y
bentario duçientos y veinte
pesos de a nueve reales cada
uno y mas cien pesos de oro
de ley de a carat y dixo que
los dichos pesos. que ynclusos dentro
de un cofre de madera
de ygo juan de moncada y
su padre como parece por una
clausula de su testamento
y tiene un frasco de plata que
pesa siete marcos y medio
y lo firmo de su nombre siendo
testigos juan lopez cabaro pinto

Yo Salvador Martin Jfrrue nigl
y negra de la villa. Pedro de mon
dragon antte mj fernando le
medrnaescriuano dello

Y en la villa de Jorcha a treinta
y dos dias del mes de mayo
de mjll y quinientos y
veinta y siete años antel muy
magco señor capitan Juan Nuñez
de Prado corregidor en la villa
y su tierra por su magd
y en presencia de mj el escriuano
y testigos yuso escriptos

Y luego paresçio Pedro Martinez
de Loaysa vezino desta villa de
Jorcha como albacea
testamentario que fue de Juan de Mondragon
difunto segun dixo que paresçia y
paresçio ante su merçed y presento
vn testamento cerrado del dicho
difunto de la manera que
a la fin del dicho testamento
se contiene el tenor del qual
es este que se sigue

= En el nombre de dios todopoderoso
padre hijo y espiritu santo tres
personas y vn solo dios verdadero
que biue y reyna por siempre
jamas y de la bienauenturada
siempre virgen santa maria
su madre nuestra señora
y de todos los santos y santas
de la corte celestial rogando
a todos ellos y a cada vno
dellos por la misericordia
de dios que quiera ser
mj abogado y yntercesor
para con su hijo bendito
saluador nuestro para que
perdone mis pecados
y me lleue a su gloria
Yo Juan de Mondragon
estando enfermo en la cama
de la dicha enfermedad
que dios nuestro señor
ha sido seruido de me dar
y en mi buen seso y memoria
natural tal qual dios nuestro
señor me la ha querido dar
creyendo como firmemente
creo en el misterio de la santa
trinidad padre hijo y espiritu
santo tres personas y vn solo
dios verdadero y en todo
lo demas que tiene y cree
la santa madre yglesia de roma
debaxo cuya fe y creencia
protesto de biuir y morir
como catholico christiano
que soy temiendo la muerte
que es cosa natural a todo
hombre biuiente y no sabiendo
la hora en que me ha de
venir quiero antes que
dios nuestro señor sea
seruido de me llamar
para si hacer mi testamento
y ordenar mi anima
y para ello tomo por
mi abogada a la bienauenturada
siempre virgen santa maria
madre de nuestro señor
jesu christo y a todos los
santos y santas de la corte
celestial y a mi angel
de la guarda para que
rueguen a dios por mi
Yo Juan de Mondragon
estando en mi buen seso
y memoria natural
tal qual dios nuestro
señor me la ha querido
dar y creyendo como
firmemente creo en el
misterio de la santa
trinidad padre hijo y
espiritu santo tres
personas y vn solo
dios verdadero y en todo
lo demas que tiene y cree
la santa madre yglesia de roma
debaxo cuya fe y creencia
protesto de biuir y morir
como catholico christiano
que soy temiendo la muerte
que es cosa natural a todo
hombre biuiente y no sabiendo
la hora en que me ha de
venir quiero antes que
dios nuestro señor sea
seruido de me llamar
para si hacer mi testamento
y ordenar mi anima
y para ello tomo por
mi abogada a la bienauenturada
siempre virgen santa maria
madre de nuestro señor
jesu christo y a todos los
santos y santas de la corte
celestial y a mi angel
de la guarda para que
rueguen a dios por mi

Y con deliege. Y hago Un ynbentario
fundaloso de fraudando mas de
Veinte myll pesos de buenos
Y aestado remiso en realidad
Y helos tales sal bacas somos obli-
dos Y conbiene Yo Vmd callada
mente Y con brevedad Vaya a casa
Lecho Pedro de mondragon
Y haga Y nbentario Juridico
Y dere ynorlec tal sacramento
Lecho Y punto Y se tome los
Papeles Y libros que allo biere
Para que este en la ciudad de
los bienes Y orden que de
Entrege Y lec ego Su Sitio
Pido a Vmd luego con brevedad
se haga Y se prueue Yo todo
segun deho Y firmo Pedro martinez de olaeta
Y de no Y sta dor amen to
Yo Pedro de mondragon Y hago
Saber Una posesion de casa
casa Y sita en el Pidoal
Yo Pedro de mondragon
En Y Sta muestre Y dicho
Y en la Y enta que en dho Juan
de mondragon. Su Y a dre tubo
Y en la Y enta de sus bienes

como lo declara por vna clau-
sula de su testamento cerra-
da q̃ en su poder
tiene pertenecientes a el y su
padre para que por todo q̃
se buen fin que yo muera que la car-
tas de debdas q̃ la buena
que quedaron de su padre
para cumplir lo q̃ de su ma-
ndo ordenado con cumplimiento
que sera cumplido q̃ su
Requerido para que sean y
sus herederos y se entienda
que es su voluntad de que lo que
el y su padre mando se cum-
pla para q̃ la escritura en forma
deuido antel merced alcalde
Pero Gonçalez Delgadillo y el señor
Juan de Robles y el señor
licenciado Diego de Espinar y
Bernardino de Tapia y el Gue-
rra escribano de su Magestad
y testigos que fueron presentes
en la ciudad de Mexico a treinta
dias del mes de mayo de
mil y quinientos y
setenta y nueve años
ante el muy Reverendo señor
Capitan Juan Ortiz de Zarate
visitador y Juez mayor

En esta villa de Sorbema. Juan de
Pedro de Mendragon vezino de Granada
Procurador general desta villa
y vecino de Juan de Mendragon
difunto de quien son herederos
el dicho Juan de Mendragon su padre
y Bonifacio su hermano ambos
menores de veinte y cinco años
y mayores de catorze años
hijos legitimos del dicho
difunto y de Maria Perez su
muger vecinos desta villa
de mancomun de la una parte
y de la otra Juan Martinez de
Loaysa vecino desta villa
de Sorbema como albacea
y tenedor de bienes que
quedaron por fin y muerte
de Pedro Martinez de Loaysa
su padre difunto que
haya gloria de la otra
parte dixeron que por
quanto el dicho Pedro
Martinez de Loaysa
fallecio de esta presente
vida y para aver
de hazer y hizo
su testamento y
ultima voluntad
ante Juan de Mendragon
escribano de su magestad
y del numero desta villa
en que entre otras
cosas declaro por
bienes suyos los
que constasen por
su inventario
y memoria
que dello
hiziese
y para
mejor
cumplir

En todo el testamento de
Dº Juan de Mendoça su padre
y de su hacienda que falte
cosa alguna y donde fecto dello
en su escritura declarara todo aquello
que faltare para cumplir
el dicho testamento en todo de
sus dhos bienes y hacienda
lexo mas para descargo de mi
conciencia declaro que
yo debo a Pedro Gonçalez de
Mendoça mi hermano lo que
montare en sus libros y recontados los bienes
del dicho Juan de Mendoça mi
padre si algunos bienes sea necesario de se
hazer escurajon. Declaro
mi casamiento alguno no quiero
mi dote ni arras ni otra cosa ni
las ganancias y gastos y deudas
dellas espresamente declaro
para dello obligo su persona y bienes
habidos y por aver dello otorgo en
este mi testamento a quales
quier justicias de su magestad
de quales quier partes que
quiero y suplico renuncio
dellas y me someto a su juez
declaro que no debo
ninguna cosa de mi dho
para que della se haga cargo
ni cuenta ni razon
alguna

Dello que dyos. como quiera demera
dor sentencia definitiua de que
con derechedad acontrael con gen
tyla Cruda pedada agrauada en
cosa juzgada Renunçio todo de
cho que se pueda a mi favor pedir
y alegar y general y de especial dello
yo el dicho señor Visitador lo firmo de
su nombre y a mi dicho escriuano
yo pedro de monrragon ante
guales doy fee que conozco todos
lo firmado de su nombre en la
yo el dicho escriuano doy fee
y verdad como dicho es
En nesta Villa Zuarotz a dezisiete
dias del mes de mayo de mill
y quinientos y treinta y nueue años
ante el dicho señor Visitador la
presente el contenido en ella
Muy Rdo señor pedro de
monrragon en nombre y como
procurador que alega ser de don Juan
de monrragon su padre dixo que
a la gloria dyos que es muerto
y por testamento que

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

mi padre mi enterramiento y sepultura
y funeral heredero en lo mueble
mente de sus bienes la qual
renuncia yo en su nombre y en mi
lugar y voluntad y
en esta dicha mi obligue ante vmd
y en presente testigos
testamento lee y yo mi padre
y todo lo en el contenido y
para ello y cada cosa y cualquier
parte dello como persona
hacer y valer debe y puede y en
cumplimiento y exsecucion
y obras pias y funerales mi
dichas albaceas se debe
entremeter en cosa alguna
y ahora antes que yo a mi notario
pedro martinez de la cadena so color
de que he nombrado por al
dicha otorgar poder para que
en mi nombre de cuyo testamento
y bienes de mi padre y por
para en razon suso dicha y por
ser yo heredero y tal albacea
y saber debe como de hecho
y mejor via y forma con derecho
puedo y debo obligacion
en forma y relevacion
en forma y poder cumplido
para lo tener y cumplir
y pagar segun y como
y en la manera que
y albacea

Dixo q̃ vna q̃ declara por auto
no poder mouer ni hazer ynben
tario de los bienes de q̃ vso
de dicho marti nez fue
de testa dor y q̃ al dicho ynben
tario con q̃ presto vega ser
dentro de tres meses y pub
lica d̃ pedro de monragon
y otrosi dixo q̃ pide y re uen d
notorgar y dar como por torgad
dado poder a saluador martin
q̃ en el presente no̅ conuiene
q̃ sea dicho presente
mes para q̃ hazer de dicho ynben
tario ante esta justa de la q̃
dicho de cuso de hebra y
otros bienes y para q̃ en
dicho razon q̃ pide y re uen
testamentaria de lo q̃ sea de hazer. q̃ pide
pide por mandado del
testador. por lo qual. pide
q̃ vna y justifica lo
arriba dicho. y d̃ pedro
pedro de monragon

El señor vicario mando
que se haga como en el
testamento de q̃ se haze mẽcion
para lo qual pide y proueer antem
el de medina

El licenciado de Salazar

En Numero dia del mes de Ju
nio de mill e Jhu me nto ss
Conta. Ffretea nos de mu y ll e
ge nor ca Juitanzua nortes de
carate Zuß Alcalde mayor negotiella
Jorsu mag.d y Vende Vistro estoo
tutos y de testamento de Zu
de mondragon difunto Da
lentoque de dho Pedro de mon
dragon. acum plido e Va cu m
plie nde la sclausulas del dho
testamento y para lo tocante
a las Vsas. Costumbres a dar
Poder en forma. antte Pres
tescriuano Vndra antes Pres
ente y dho Juitan. Pedro martz
nez declaeta. Declara que
declaro auer casado dho Pedro de
mondragon de tenera Juanargo
clausula (m) del dho testa
mento Porlo dho y como Sucedero
del dho difunto conforme
a la escritura Porel otorgada
y mandaua y mando Pres
tuse. mas dello declaro dho
Pedro martinez declaeta
lo dho albaceazgo y ans
lo Juro y e mando y firmo
de su nombre Juanortes decarate.
Antte mi Pedro de medina Scriuano
nolon Negreto dho mes e ano
dhos Por mi dho Scriuano

genotes fhcola vega Vetrason
Provey myento aelca Juan
Pedro martines leolaeta en
su Persona testigos Juan. leto
res clabaro Vnto residentes
enesta villa fernando de me
dina &c

En anuilla. de Sotoha Pru
mero dha. de mes de Junio
de mil e quinientos e
senta. E siete años antelca &n
Juan ante el escribano de visita dor
Jues @ mayor en negra villa
villa Por el Rey nuestro señor
se presento esta Petn
Pedro de mondragon Procura
dor general de esta villa dijo
que Vos ol alcalde y regidores
de Juan. de mondragon
mi padre difunto y tenedor
de Vtas casas de morada. Vos hizo
mer a cuyo Pedimento otor
tamento de cierto mi padre
y tia de Juan Pedro mart
nez de leolaeta so color del qu
nombrado. Para cierta trata
dos y tos contra mi Juris
dicion mento mi causa Para
ello ay y de necesidad se cobtas
y gastos los quales an de ser
todos a su costa. y cargo y no
a mi costa. y costas y no
lo hareis contrario

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Vmed dixo Vn escriuano se lea
testigo en esta causa a instancia de
Pedro martinez de la peña
mi parte contra Juan nuñez
contra mi persona En
lo tocante al testamento del
dicho padre clausulas del
mismo y execucion dellas con pena
de todas las costas sera a su
cargo y no a la mia
y dello pido testimonio
y Pidio justicia Pedro de monrroy
Luego Juan nuñez de carate
Vistador dixo que mando
se traslade ala otra parte
contenido en este escripto se entre
en los autos para alos ver
proveer y de medina mi dia
Y La Villa de yllescas a tre
ze dias del mes de junio
de mill e quinientos e
ochenta e siete años por mi el
dicho Juan nuñez de carate
Vistador ante mi Juan de la cuesta
Y luego yncontinente los dichos
Juan nuñez vistador y
diego de medina mi dia
Y en la villa de yllescas a tre
ze dias del mes de junio
de mill e quinientos e
ochenta e siete años por mi el
dicho Juan nuñez de carate
Vistador ante mi Juan de la cuesta

Vistador Juez @ mayor
@ nestra audiencia dixo que ser
nuestro señor se presento esta
petrayon.

Pedro martinez de laeta al
baçea y testamentario de
Juan de mondragon. difunto
dixo que a su mesa dio noteficado
cierto auto de prouey mento.
en que vno a de el mysmo dicho
dio de mondragon. a declarado
estar. a cargo del susodicho el cum
plimiento del testamento
del dicho difunto en quanto
a hazer ynbentario de los bienes
que quedaron en la dicha
dubcomandando. a ansimesmo
le yonosuse del dicho albaçazgo
en quanto a esto en qual del dicho
auto de prouey mento vno mud
ase enmendar y reboçar
mandando le yosuse del
dicho albaçazgo y otrosi que le
pudiese para hazer ynbentario
de los dichos bienes. lo qual se
le mandase hazer asi por
justicia y por no le mas
pedir y nombrado como
tal albaçea. en el testamento
del dicho Juan de mondragon
y tener el mesmo poder y
solusum que tiene el dicho pedro

lemondragon Salcara dmd
que por auer dexado de yr
sado tan contra derecho y fuero y
y contra la boluntad de su padre
de hazer dexa y inbentario como lo
le pedido se le requiere no cumpla
y cosa de que no cumpla la
boluntad de su padre como
el mismo lo dexo hecho en vna nde
las clausulas de su testamento
dexando por que se le mande
lo pedido de mondragon. no cum
plira de dho testamento. y les
dho dia dexe de nombrar a mi como
albacea y testamentario
sobredho contra forma de dcho
sona. como se requiere cabo de
que cumplira. lo que entende
que no cumplira. el dho pedro
de mondragon y dho secretario
dio tanben. publica mente
en esta villa dexando de hazer
que a dho publico mueble
conforme a dho testamento
y cumplimiento de dho testamento
y otras dias de retanta y vn
porta nada y los dhos cumplimientos
que se dexo de hazer lo agrego scripto de
dho cumplimiento y no de
mas de alguno

y dmd pub one enmendado
y de boca pub dho prove y
mando one y rubrise

dello de baeça q̃ no pot or que
no deer para q̃ ella q̃ persona
que yo no nombrare. haga y inven
tario. delos bienes q̃ quedaron
por muerte de su marido dello
de juntos y cum plido dello
que dello no dar fe contra
dicho testamento ni otra cosa
cual q̃ dial que dello q̃ dar
y quera dello sean dello cum plir
y conformadas della voluntad
dello de juntos y en los autos
hazer una y cuantas q̃ y cum
plida la dicha voluntad dello testador
y en lo contrario se dello para dello
cum plir y en los hazer como
dello dubdo no entendiendo por
agraviado dello para ante
su magestad y para ante el
presidente y oydores dello audi
encia dello casa y para ante
quien y con derecho pueda y deva
dello presente firmo de mi dicho
dicho testimonio sobre dicho sus
y costas y para dello fe dello
mediano pedro mz dello
Dio. ca dictan. Juan ortiz
de zarate dio que man
dava mando se cumpla
lo mandado y su testimonio y
fiere se le entrego autorizado
y rubricado para ante fernando
de medina escriuano dello

En la villa de Sotoca a se-
mana del mes de Junio
de mill e quinientos
e setenta e siete años ante el co
pitan Juan Portero alcal
de la dicha villa por el muy mag
co señor don Pedro Manrique
Pedro de monragon procurador
general de la villa dixo que a
mi mandado. por cuanto yo
Pedro martinez de Loaeta no
puse el cargo de albacea de Juan
de monragon mi padre de
funto mas. Poder para que en
la dicha villa del cubo se cumpla
mi cabeca a dicho testamto
dello mi poder para que
para aello otorgo dello
poder y por virtud dello podra
bar. ala dicha villa del cubo a pe
dro Ruiz palomino a quien
todo lo dicho dello podra usar
dello siendo contra el tenor de
lo que aesta. En fe dello mi
Juan para. que esse le la mande dar
la parte contraria

Y Vmd. sub y su ruego mande
dar su carta de Real y en
forma con el traslado ante
dicho y cumplido y diligenciado

Yu82ſ. dela Vad. deau3oo para
hemanaen. al dho Pedro Fuz
Palomino o aotra qualquiera
persona q̃ he dee dho Poder
dho. Pedro martinez delaeta
q̃ usare y usar no suge dee yſé
les y en vida so de na ideyuesea
a su cuenta y cargo lo que enbir
tud dee dho Poder dara y pare
y no a cargo de los bienes dee dho
difunto o a vn suesea dello
y en ello con sus anexidades
dependencias y emergencias
toca dcum y lo dha dellas y a ello
tengo y a qualquier de my y dhos sus
tra a Vendo ree saro dho fo de vna
y en dho Pedro de monrragon
Zapatero de tan Juan nortz
de casarea vecino dsto
lo su dho dho q̃ he q̃ mandara
mando q̃ he ge dela carta de
Yuſ@ al dho Pedro de mon
dragon. q̃ he Pue Para q̃ en
dho Pedro de monragon
dho su dho Poder mo@ en
sona a q̃ en tre ne dado Poder
Para q̃ en cum Pla lo contenido
en ree testa m. to segu Para re
lo cum Pliere no se@ntremeter
en ello dho Pedro Fuz Palomino
con m dho dho Pedro myne delaeta
con q̃ en su nombre a q̃ stranen

A.T.H.A ALAVA-VELASCO

cumplir lo suso dho y vsar de ello
a dho q̃ le combenga sin q̃ no cum
pliendolo q̃ dho es q̃ de mon
dar la persona q̃ al q̃ uen
dado poder lo cumpla q̃ dho
es pedro martines de la ta
la persona q̃ le tubiere fusp
ender y de esta manera y con esta
declaracion. se entrega el
auto por su merced proveyd
o y dho dia el dho fermo juan ner
to y de declarante en tenp̃ firmo de
lo q̃ firmo con dho juez
y por dho escriuano
Ante mi
Juan de medina escriuano
Y luego incontinente
en cumplimiento de lo q̃ por
el dho auto se mando
por parte de dho pedro
martines de la ta
fue presentada vna
carta de poder
otorgada en
la villa de
Madrid
a

cosa alto toca antes al testamento
de Juan de mondragon su padre
defunto cuyo albaçea soy
y otras cosas q̃ a ella se refiere
q̃ traigon contra mi voluntad
a fin q̃ yo declarara no auer
lugar lo que pide por q̃ en q̃ he
como yo soy albaçea y testamen
tario dello del dicho difunto tengo
obligaçion de cobrar todos
los bienes deudas y q̃ pertenes
cen al testamento contra mi para
q̃ se cumpla y executen como dello difunto
lo dexa ordenado y mandado
y visto q̃ por parte de la dicha villa
no se ha mostrado ni presentado
ningun testimonio de q̃ se haya
dado licencia para començar los pre
sentes autos y q̃ no se ha mostrado
comisario del dicho Pedro de
mondragon tenia por objeto de
los hazer q̃ para que por mi fue
se requerido q̃ la mostrase y
necesaria y con juro lo hazer
mando q̃ comiençe a hazer cobrar
todos los bienes deudas y de
rechos del dicho difunto

Vbiese la ciudad á cerca de los bienes. Vmda a my Pedimento en
haganle fue acagreelle lo Pedro
demondragon para cobrar los
deles y carta Puental de esos
Pértenecian para ala ciudad de
los dichos bienes que vsaro y en
tendio Poreello lo Pedro demon
dragon para que no se guardase
my dho mandado ecepto y fraude
que cauia hecho en el ynbentario
que comenco a hazer se offreçio ha
zer escriptura de que cumpli
ria lo que ello offrio y prometio para
mandado cumplir y no lo hazer no
Pedro me dio escusa para
Pedir me de mandar cumplir
lo mi mandado y que pues yo
fuera persona Puesta por
fuese cumplida y mandase yo
soy albacea y como tal pido que
se vea y bocon franca teniendo
conçeto y otras razones que dem
Para se cauia de hazer cumplir
adelante y desechar lo contrario
oido la verdad sobre lo como se
dize. Y en lo que el dho
Pedro demondragon pretendia
dio no Pue de ser parte para
hazer me escluir en aquello
que yo procuro cumplido Pues
lo que pide ya otra vez fue mandado
antes. con Pues to ya premiado

3636

Vno de ellos lo que ya. Yaz como
albacea q̃ se pretende se cumpla
la voluntad del testador por
lo q̃ toca a Juan de Leanda y sus
herederos naturales de la anda
a quien el dho Juan de monda
por su fin. Y mas cargo de su
conciencia q̃ de testimonio de
y fenecimiento de cuenta y pa
y mandar q̃ luego se les entien
a q̃ requiero como por la clausula
del testamento para ello fecho
pide mandar q̃ luego les sea
dada vna y se entien
con persona hable por ausen
q̃ resuma y tenedada q̃ se
al presente se ofrece persona
hable q̃ en su Juan de Leanda
en su nombre. para q̃ en
firme. con q̃ me reserve pueda sacar
y q̃ se traiga testimonio
de como los registros del mo
dichos para los herederos de
dho Juan de Leanda. y capellanía
q̃ se manda hazer

Pido a vm̃d declare no aver
lugar el dho nuestro requerimiento de
la parte contraria y en caso
cu ajon. Y lum̃ plimiento de
testamento y clausula
en fabor de dho Juan de
Leanda y sus herederos y capellanía

mandesar su mandamento
para que luego sea dado a nro
lo[s] dichos alcaldes y sus dichos
de la carga de plata. para que luego
se sepa como el testador lo
manda y que cosas son suyo
sobre que pide justicia y lo mas
necesario y para ello &c.

Otrosi dize el dicho testador que
el dicho capitan pedro
martinez de olaeta a cuyo cube
rnamiento de este dicho
testamento con el dicho pedro
de mondragon de suso man
dado y ello demas le mando
dar treslado al dicho pedro de
mondragon [illegible] de medina mi yer
no [illegible] de todos
los bienes muebles y sitios
y semovientes &c
y en esta parte a nro alcalde
dicho testador suplico nos declare
se presente esta peticion

Pedro martinez de olaeta
albacea de su nuncupa
con. dicho testamento en esta causa con pa
rezco de mondragon digo que vmd
nuncupatorio dicho testamento
dad carta de justicia para la
vmd. del curso para que la haga
y mientras tengo otorgado poder

para cumplir el testamento de dho
difunto no perturbe ni se entremeta
ni lo bueluja biere la persona a cuio
poder dho dho pedro de moncada
pon. segun mas. largo en el contrene
de que me pidio traslado y como
tal con el debido acatamiento
dho para ante su ma. y ser no
res de su real audiencia dixo
y para ante quien. y con de
recho y debio

Y dho Vmd mediante que la dha
a. dilacion y mencion le dar
testimonio y en el y interpone
gnado de dilacion: se detener
mya. nisi en dha carta de us@
pues se a de guardar la orden y que
su ma. biere y lo mande
myd. re y para ello el oficio
de Vmd y ante todo pedro
martinez de lastra

El dho diputado dixo que ques
la dha. a. dilacion. y de medina
escribano publico

yo fernando de medina Vmd de nro
Señor pu. escribano de su
ma. en la corte y en todos
los reynos y señoríos
fuy a esto presente
en uno con los
dhos

Signo

[illegible]

6 de julio de 1587.

+

Testamento de Juan, de Mondragon, mandas
que haze en el Valle real de Leyniz

Propusiaon q̃ hizo el Pueblo
de Estavelia de Gloria? —
Bernardo mostenos Albarade
Joande mondragon Secretario q̃al
Coadjutor q̃ fue deeste Pueblo
Pedro de mondragon nietos delos Jude
Mondragon